

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020. Me permito ingresar al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el 12 de febrero de 2020 se allegó poder de sustitución.

1º de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, se informa que la parte actora guardó silencio frente a la respuesta brindada por la entidad Seccional de Investigación Criminal Sijin-Bogotá obrante a folio 282. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECONOCER a **GERARDO JOSÉ VARGAS SUAREZ** identificado con C.C. No. 1.047.480.198 como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, como apoderado sustituto de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido a folio 285.

TERCERO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

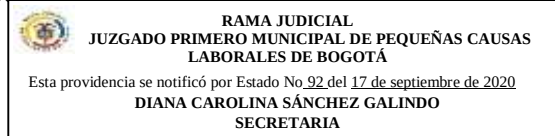
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd8e1c8449fbeb62f0ec412c7e5a511ca309c61b98ffc0348f5b668f72270f9

Documento generado en 16/09/2020 03:40:12 p.m.



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2020. Me permito ingresar al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el curador Ad-Litem de la parte ejecutada solicitó aclaración del auto de fecha 07 de julio de 2020. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el curador Ad-Litem de la parte ejecutada, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019, este despacho fijó fecha de audiencia dentro del presente asunto para el día 06 de febrero de 2020 a la 11:00 AM, y en dicha diligencia se declararon no probadas las excepciones presentadas por la parte ejecutada, y se ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 01 de abril de 2016.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

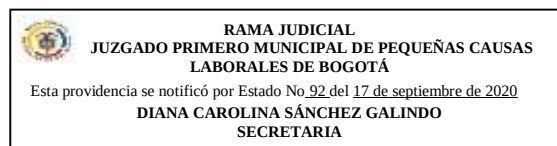
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

788fd9a82cfbd4551a2f8f2222770b0734cfce55ed2e99f88c07ffee4fb7ccf4

Documento generado en 16/09/2020 03:40:13 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020, al despacho el proceso radicado con el número **2018 - 00261**, informando que la parte demandante allegó el trámite del aviso previsto en el artículo y 292 del C.G.P. Así mismo, se informa que la apoderada principal de la parte demandada allegó renuncia al poder conferido, y que a su vez allegaron nuevo poder junto con sustitución del mismo. Adicionalmente, el día 28 de febrero de 2020 la parte demandante allegó memorial solicitando impulso procesal.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse proveer

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma el aviso a la parte demandada AFP PORVENIR, dado que el trámite adelantados no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 292 del CGP.

Lo anterior dado que la parte demandante en el aviso indicó “... se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.”, y este dicho va en contravía de los requisitos consagrados en el último inciso del artículo 29 del CPT y SS, el cual dispone:

*“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe **concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes** al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”.*

Adicionalmente, si bien indica anexar copia del auto admisorio, lo cierto es que no se evidencia adjunta copia del auto de fecha del 15 de mayo de 2018 que admite la demanda y del auto de fecha 17 de agosto de 2018 que se pretenden notificar, debidamente cotejadas.

TERCERO: para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar nuevamente el trámite previsto en el artículo 291 del CGP, dado que el enviado, no cumplen con los requisitos para dar por surtido este trámite.

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: TENER por presentada en debida forma la renuncia como apoderada principal de la parte demandada de **DIANA CAROLINA RINCÓN ÁVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.865 y T.P. No. 235.222 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.847.037-2 como apoderada **PRINCIPAL** de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con C.C. No. 1.069.733.703 y T.P. 235.865 del C.S. de la J, como apoderada **SUSTITUTA** de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqsp166GuUVFswgt6FZfQoQBz3SGZCyZh6DJWJFcDEj0A?e=OGaneV

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7726fdd2129ff45bd96c9ec7848d4339ab5ef301d0c13f1feae11af6c43f4f0f**
Documento generado en 16/09/2020 03:40:15 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Así mismo, se informa que una vez surtido el trámite ordenado en la audiencia de fecha 12 de junio de 2019, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **IMPLEMENTAR** al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: **RECONOCER** a **MARÍA PAULA CASTAÑEDA CRUZ** con C.C. No. 1.018.499.829 de Bogotá D.C. miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: **SEÑALAR** para el **CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqTtJRaW78pGgor-gXg3g1cBSGDT0E-tsLIRzOzeEagh7w?e=geNw2L

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea3ed739e3bb45820e349768da48809f709e20917c5fd0dcf328d306b23fc74**
Documento generado en 16/09/2020 03:40:17 p.m.



Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

Caro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2020, al despacho informando que la parte demandante allegó poder de sustitución y solicitó fijar fecha de audiencia. Finalmente, se indica que verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado sustituto de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogada. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **JOSÉ MARTIN TORRES CABRERA**, con c.c. 80.269.484 de Bogotá y T.P. 226.785 del C.S de la J., como **APODERADO SUSTITUTO** de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

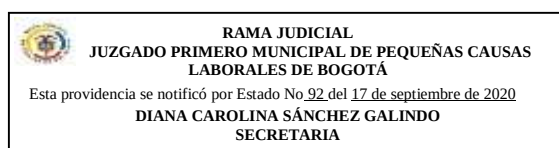
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7741a7e8354da44b6dc0eba87670cbcce8b8fc529f472aef245daf6ac4b070**

Documento generado en 16/09/2020 03:40:19 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 septiembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó sustitución de poder y trámite del citatorio el día 06 de marzo de 2020.

Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a **GABRIELA BUITRAGO BALLÉN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.812.648, como miembro activo de consultorio jurídico de la Universidad Libre, para que actúe como **APODERADA SUSTITUTA** de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma el citatorio a la parte demandada, dado que el trámite adelantados no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 291 del CGP.

Lo anterior dado que, si bien aportó copia cotejada del envío, lo cierto es que no allegó la constancia emitida por la empresa de servicio de mensajería de la entrega a la dirección correspondiente de conformidad con el numeral 3° del Art. 291 del CGP.

CUARTO: para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar nuevamente el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek_r6q0JWeNBmwc7tG4ny6cBpe97EqMFUtvHq60qRSw?e=1bBAjy

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

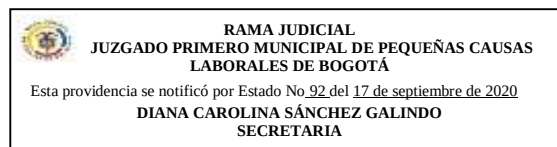
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be90edf1d51e1cd7e10c3d4b4e21bce636082a51ec4dbf0e70c1cc73515ac37**
Documento generado en 16/09/2020 03:40:21 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 septiembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite del citatorio y del aviso contemplado en los Arts. 291 y 292 del CGP.

1º de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a **DANIEL FELIPE CASTELLANOS BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.510.878, como miembro activo de consultorio jurídico de la Universidad de los Andes, para que actúe como **APODERADO SUSTITUTO** de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma el citatorio y el aviso a la parte demandada, dado que el trámite adelantado no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 291 y 292 del CGP.

Lo anterior dado el citatorio no indica la fecha de la providencia a notificar, esto es, la del auto de fecha 28 de agosto de 2019, por lo que el mismo va en contravía de lo dispuesto en el art 291 del CGP., el cual dispone:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”

Ahora bien, respecto del aviso tramitado, debe recordarse que de conformidad con el art. 292 del CGP dispone que el mismo deberá ser elaborado por la parte interesada y deberá ser remitido a través del servicio postal autorizado a la dirección que corresponda.

CUARTO: para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar nuevamente el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Dani

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eti3i973Fa9Im_LiHvFS0xEBYCeU9kQAX3UBfVR5POiwXA?e=6LCAOs

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

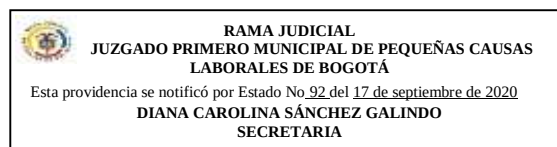
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da70f346c56c92ff3901837d38bfe54a2fbdc889e3e80a83cc843bd5c95346c2
Documento generado en 16/09/2020 03:40:23 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIXdtVQe-IBHm_qXvPv_DcUBRTsuIUAUTDARXfSWzSwhLQ?e=F8EjSa

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c733f9e77b3d91cde512477e8133b0a02d808b6210f31ab1954e6c138e19c46c**
Documento generado en 16/09/2020 03:40:25 p.m.



Caro

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Así mismo, se informa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **IMPLEMENTAR** al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: **SEÑALAR** para el **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.** y a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elf5I3nTLYZEtf3WIVOp3MBNA9Tegzz-pAnieBKcrSJYw?e=UZF68M

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a8ac0e78cada39c741e3fd337f4cb7499273f91c39cc06a393c12123e3ef16**
Documento generado en 16/09/2020 03:40:27 p.m.



Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

Caro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

3 de agosto de 2020. Se informa que mediante memorial del 01 de julio de 2020 el apoderado de la parte demandante solicitó al despacho información para la consulta del proceso y mediante correo electrónico del 03 de agosto de 2020 allegó poder de sustitución. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a **DANIEL FELIPE CASTELLANOS BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.510.878, como miembro activo de consultorio jurídico de la Universidad de los Andes, para que actúe como **APODERADO SUSTITUTO** de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma el citatorio a la parte demandada, dado que el trámite adelantado no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 291 del CGP.

Lo anterior dado que, si bien se indica que la providencia a notificar data del 20 de febrero de 2020, lo cierto es dicha data no corresponde la fecha de la providencia mediante la cual se admitió la demandada y la fecha posterior con la cual se corrigió, esto es 19 de febrero de 2020 y 25 de febrero de 2020.

CUARTO: para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar nuevamente el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, dado que los enviados, no cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 29 del CPT y SS, y 292 del C.G.P. para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuZHwc7XotpOsgAYtC-2Li8BL4vatVxOaxFkCcmYVe1Qjw?e=9\]1dFK](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuZHwc7XotpOsgAYtC-2Li8BL4vatVxOaxFkCcmYVe1Qjw?e=9]1dFK)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

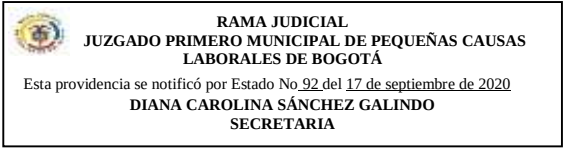
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7b1fc5f177e810f0567843fe7c065b6abc543953597308c18d2e4f1f2a8409**
Documento generado en 16/09/2020 03:40:29 p.m.



INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **PEDRO GORDILLO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuHL9BwSJJRKkDqMBMqnBjkBGDSvpm4Chg-KIWJfrYvvWQ?e=e7F87g

En caso de requerir la devolución física de documentos originales, deberá solicitar cita al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTI FÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b311808ec9715d7a78ead73ffce77c0660e909d5cb8034010f8def2ccfa937**
Documento generado en 16/09/2020 03:40:31 p.m.



Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de 2020. Al Despacho el **Incidente de Desacato No. 2020-00125**, informando que el incidentado Frutafino SAS, no allegó cumplimiento dentro del término de suspensión concedido al fallo de tutela proferido el día 6 de mayo de 2020 por este despacho, modificado por el fallo de tutela de fecha 08 de junio de 2020 proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho procede a resolver el incidente de desacato propuesto por **EDUARDO JOSÉ URRIBARRI GARCÍA** en contra de **FRUTAFINO SAS**, representado legalmente por **DARÍO FERNANDO FRAIZ TRAPOTE** identificado con pasaporte No. PAA266149.

ANTECEDENTES

El 06 de mayo de 2020, este Despacho profirió sentencia, mediante la cual se resolvió tutelar los derechos fundamentales de **EDUARDO JOSÉ URRIBARRI GARCÍA** en contra de **FRUTAFINO SAS**. No obstante, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá al resolver la impugnación presentada, mediante providencia del 08 junio de 2020 modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial en los siguientes términos:

*“PRIMERO. MODIFICAR el primer punto de la parte resolutive, y en su lugar: AMPARAR el derecho fundamental de petición en la acción interpuesta por **EDUARDO JOSÉ URRIBARRI GARCÍA** en contra de **FRUTAFINO SAS** respecto a los puntos uno y tres de la petición elevada el 18 de noviembre de 2019; y respecto de la petición elevada el 29 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.”*

Ahora bien, respecto de la solicitud elevada el 07 de julio de 2020 por la parte incidentante, este Despacho agotó las etapas procesales del trámite incidental, por lo que el 05 de agosto de 2020 este Despacho dispuso abrir trámite de incidente de desacato en contra de **DARÍO FERNANDO FRAIZ TRAPOTE**, identificado con pasaporte No. PAA266149, como representante legal de **FRUTAFINO SAS**.

Así mismo, mediante auto de fecha 13 de agosto de 2020, este despacho dispuso suspender el trámite incidental hasta el día 14 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que el incidentado solicitó una ampliación del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, sin que a la fecha hubiere dado cumplimiento al mismo.

De otra parte, mediante memorial del 12 de agosto de 2020, la parte incidentada informó al despacho que actualmente el representante legal se encuentra fuera del país.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida en esta instancia, se observa que a las presentes diligencias se le ha dado el trámite establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que establece que habrá lugar a sancionar al responsable de hacer cumplir un fallo de tutela, cuando se sustraiga de acatar dicha orden de rango constitucional.

Para resolver este incidente debe tenerse en cuenta en primer lugar que la actuación surtida en esta instancia con relación a la notificación se ha surtido en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto Único Reglamentario del

DESACATO No. 110014105001-2020-00125-00

Incidentante: Eduardo José Urribarri García

Incidentado: Frutafino SAS

sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015 (reglamentario del Decreto 2591 de 1991), artículos 13, 16 y 137 del Decreto 2591 de 1991, y por tanto está debidamente acreditado que **DARÍO FERNANDO FRAIZ TRAPOTE** identificado con pasaporte No. PAA266149, y el incidentado **FRUTAFINO SAS**, tienen pleno conocimiento del incidente que cursa en su contra.

Así pues, a pesar de los diversos y constantes requerimientos efectuados al accionado, se evidencia que injustificadamente se ha sustraído de su obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela respecto de resolver de manera clara y completa los puntos uno y tres de la petición elevada el 18 de noviembre de 2019; y respecto de la petición elevada el 29 de enero de 2020.

Finalmente, aunque el 12 de agosto de 2020, el incidentado informó que el representante legal no reside actualmente en el país, lo cierto es que esta circunstancia no le impide dar cumplimiento a la orden de tutela, dado que cuenta con las herramientas virtuales para resolver el derecho de petición que tiene en su conocimiento desde el 18 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo anterior y en aplicación a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por la naturaleza de la conducta asumida por la incidentada, se le sancionará con imposición de una **MULTA DE CUATRO (04) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a cargo de **DARÍO FERNANDO FRAIZ TRAPOTE** identificado con pasaporte No. PAA266149 en calidad de representante legal de **FRUTAFINO SAS**.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la Ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que **DARÍO FERNANDO FRAIZ TRAPOTE** identificado con pasaporte No. PAA266149 en calidad de representante legal de **FRUTAFINO SAS**, ha incurrido en desacato a la sentencia proferida por este Despacho, el día 6 de mayo de 2020 por este despacho, modificada por el fallo de tutela de fecha 08 de junio de 2020 proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la presente acción de tutela adelantada en su contra por **EDUARDO JOSÉ URRIBARRI GARCÍA**.

SEGUNDO: SANCIONAR a **DARÍO FERNANDO FRAIZ TRAPOTE** identificado con pasaporte No. PAA266149 en calidad de representante legal de **FRUTAFINO SAS**, con una **MULTA DE CUATRO (04) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, que deberán ser consignados a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en la forma señalada la Ley 1743 de 2014.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más **EXPEDITO** esta decisión a la persona señalada en numeral 1º y a la parte incidentante, sobre el contenido de este proveído.

CUARTO: Cumplido lo anterior, remitir el expediente digital al **JUEZ DEL CIRCUITO BOGOTÁ (REPARTO)** en virtud del grado de **CONSULTA**.

QUINTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DESACATO No. 110014105001-2020-00125-00

Incidentante: Eduardo José Urribarri García

Incidentado: Frutafino SAS

Código de verificación:

463cc6055c6abbc9ad18b003ec2e4c5e77b7169fac16cbfb295ac98f869f3aca

Documento generado en 16/09/2020 03:40:40 p.m.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que en el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, la incidentada allegó solicitud de modulación de la sanción y que la incidentante aportó informe de cumplimiento parcial del fallo de tutela de fecha 03 de junio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de modulación de la sanción elevada por la parte incidentada **SALUDVIDA EPS - EN LIQUIDACIÓN**.

Lo anterior, en atención a que se debe tener en cuenta que la sanción impuesta por este despacho fue modificada por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá mediante providencia de fecha 06 de agosto de 2020, en la cual dispuso:

*“**PRIMERO: MODIFICAR** la sanción impuesta por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el 22 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

***SEGUNDO: SANCIONAR** al señor Darío Laguado Monsalve, en calidad de Liquidador de SALUDVIDA E.P.S., con multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”*

Así las cosas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este despacho mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2020 resolvió obedecer y cumplir la decisión tomada en consulta, por lo cual este despacho no se encuentra facultado para resolver la solicitud de modulación de la sanción, dado que estaría desconociendo la resolución adoptada por el superior jerárquico.

Por lo anterior, será la **DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO** de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, quien deba pronunciarse al respecto.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en auto de fecha 03 de septiembre de 2020.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DESACATO No. 110014103001 2020 0014600
Incidentante: Celina Urbina Rivera
Incidentado: SALUDVIDA EPS en Liquidación

Código de verificación:

a08e56f3576f7132f4f77166084de7076dc9cd0d56eb85260d1850ac454cecdb

Documento generado en 16/09/2020 03:40:42 p.m.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2020 a las 18:03 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00282-00**. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **MARCO ANTONIO GUERRERO RODRÍGUEZ** con C.C. 79.385.441 en contra del **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO - NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA**.

SEGUNDO: **TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: **LIBRAR COMUNICACIÓN** a la accionada y vinculada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: **REQUERIR** a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

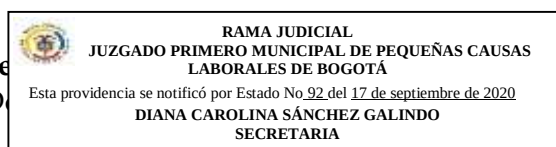
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05fa8db0638e

D



1211df4b63fb88f

p.m.

Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344